



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

2726

USHUAIA, 05 NOV 2014

VISTO la Ley Provincial N° 631, Decreto Territorial N° 692/86, el acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 020/14 y la Resolución M. ED. N° 2725/2.014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial 631 Capítulo XVII DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA, artículos 40°, 41°, 42°, 43° y el Decreto Provincial N° 692/86 se constituyó un organismo denominado: "Junta de Clasificación y Disciplina para los Niveles Inicial, EGB 1, EGB 2 y Especial y Adultos".

Que mediante la Resolución M.ED. N° 2725/14, se dispuso que la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, Primaria, Modalidades y Gabinete será un organismo único con dos (2) sedes, una en la ciudad de Río Grande y la otra, en Ushuaia, con un total de ocho (8) miembros.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 3.146/2.013, se aprobó el marco del régimen electoral, conformación, funcionamiento, atribuciones, deberes y proceder de la Junta Electoral Provincial, como así también, la normativa del proceso eleccionario, del cual surgirán los miembros electos por los docentes, para ocupar los cargos respectivos de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, indicado en el Anexo I de la misma.

Que, en virtud del Acta de Paritarias de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2.013, Nota S.E. N° 283/2.013 y Nota S.U.T.E.F. N° 413/2.013, se acordó homologar un organismo único con dos (2) sedes, una en la ciudad de Río Grande y la otra, en Ushuaia, con un total de ocho (8) miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, Primaria, Modalidades y Gabinete.

Que, por medio de la Resolución S.T. N° 020/2.014, se homologó el acuerdo alcanzado entre los representantes negociadores del Sindicato Unificado de los Trabajadores de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F.) y del Ministerio de Educación de la Provincia, de fecha seis (6) de diciembre de 2.013, por el que se convino la nueva conformación de la Junta de Clasificación y Disciplina, para el Nivel Inicial, Primaria, Especial, Adultos y Gabinete hasta el mes de abril de 2.014.

Que, asimismo lo acordado, se determinó la suspensión del Cronograma de Elecciones, a partir del día veintiséis (26) de noviembre del año en curso, como así también, el acto eleccionario hasta el mes de abril de 2.014.

Que por Resolución M.ED. N° 0774/14, se designaron los docentes que conforman la Junta Electoral Provincial en Comisión de Servicios hasta que culminen el proceso eleccionario.

Que, en virtud del dictado del instrumento legal citado en el Visto, resulta procedente dictar un acto administrativo que establezca el nuevo cronograma eleccionario, según el

///...2.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación
.../112.-

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

requerimiento efectuado mediante la Nota N° 34.154/14 por la Subsecretaría de Educación Inicial, Primaria y Especial.

Que asimismo se hace necesario modificar el régimen establecido en la Resolución M. ED. N° 3.146/13.

Que se ratifican los docentes que conforman la Junta Electoral Provincial, los cuales fueron designados en Comisión de Servicios, a fin de prestar servicios en la misma, hasta tanto culmine el proceso eleccionario en cuestión.

Que por Resolución M. ED. N° 3673/13, se estableció la finalización del Ciclo Escolar el día 18 de diciembre de 2014

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, conforme el artículo 17° de la Ley Provincial N° 859.

Por ello:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el marco del régimen electoral, conformación, funcionamiento, atribuciones, deberes y proceder de la Junta Electoral Provincial, como así también, la normativa a la que se ajustará el proceso eleccionario, del cual surgirán los miembros electos por los docentes, para ocupar los cargos respectivos de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, Primaria, Modalidades y Gabinete, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR a los miembros de la Junta Electoral Provincial nombrados por Resolución M.ED. N° 0774/14, en el marco del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 020/14 y lo dispuesto en el presente, hasta la finalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la Constitución, Sede, Departamento, Condiciones, Presidencia y Secretaría de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, Primaria, Modalidades y Gabinete, conforme el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR las fechas correspondientes al proceso del Acto Eleccionario, conforme al Calendario Electoral descrito en el Anexo III, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- DEJAR sin efecto la Resolución M.ED. N° 3.146/13 por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que, en el presente Acto Eleccionario, en todo caso que la Junta Electoral Provincial deba determinar una nueva fecha de elección, la misma estará comprendida en el mes de febrero de 2015.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, Primario, Modalidades y Gabinete y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

RESOLUCIÓN M. ED. N°

2726

/2014.-

Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Dr. Javier GODOY
Secretario de Despacho
M. ED.

2726

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. ED. Nº

/14.-

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

A.- Régimen electoral:

- 1) El voto para la elección de miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, Primaria, Modalidades y Gabinete será secreto, directo y obligatorio.
- 2) Los docentes impedidos de emitir su voto deberán justificar por nota tal circunstancia ante la Junta Electoral Provincial (J.E.P.) formada a tal efecto, acompañando las constancias reglamentarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de efectuado el comicio. La no emisión del voto, sin causa justificada, los hará pasible de la aplicación de la sanción en el artículo 33º, inciso a) de la Ley Provincial 631.
- 3) La elección de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, Primaria, Modalidades y Gabinete, se realizará en el mes de noviembre del año anterior al de la iniciación de su mandato.

B.- De su conformación:

- 1) El Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación designará una Junta Electoral por cada Junta de Clasificación y Disciplina que se deba constituir. La misma se conformará según los casos, de la siguiente manera: un (1) representante del Ministerio de Educación, un (1) personal Directivo de una Unidad Educativa, un (1) docente en actividad y un (1) representante por cada una de la o las Asociaciones de docentes que acrediten la primera y la segunda cantidad de afiliados en el Ámbito Provincial reconocidas. Un (1) representante por el organismo de Supervisión de la Enseñanza del Nivel. La no incorporación del o los representantes de la referidas Asociaciones no impedirá la conformación de la Junta Electoral Provincial.
- 2) Los integrantes de la Junta Electoral Provincial serán destacados en Comisión de Servicios en el o los cargos que posean mientras dure el proceso eleccionario.
- 3) El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Inicial, Primaria y Especial, según corresponda, brindarán a la Junta Electoral Provincial el asesoramiento y los recursos necesarios para el normal desarrollo del proceso eleccionario.
- 4) La Junta Electoral Provincial tendrá jurisdicción en toda la Provincia de Tierra del Fuego.
- 5) Los docentes integrantes de la Junta Electoral Provincial no podrán ser candidatos en la elección a realizarse ni avalar listas de candidatos con su firma.
- 6) Los miembros de la Junta Electoral Provincial, al ser designados, aceptarán el ofrecimiento o lo declinarán, por causas justificadas, mediante nota o procedimiento establecido en la norma en vigencia, dentro de los tres (3) días de la notificación del mismo.
- 7) El asiento natural de la Junta Electoral Provincial se establecerá en la ciudad de Ushuaia.

///...2.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///2.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

2726

8) Cuando los miembros de la Junta Electoral Provincial deban actuar fuera de la localidad de su residencia, corresponderá liquidación de viáticos. Los miembros de la Junta Electoral Provincial elegirán entre ellos un (1) presidente y un (1) secretario. Las decisiones de la Junta Electoral Provincial serán tomadas por mayoría absoluta, entendiéndose por esta la mitad más uno de todos sus integrantes. Cuando se pronunciare sobre la validez o nulidad de los actos inherentes al proceso eleccionario, resolviera impugnaciones o recursos relativos al mismo, deberá hacerlo previo dictamen del Servicio Jurídico del Ministerio de Educación.

C.- Atribuciones y deberes de la Junta Electoral Provincial:

- 1) Dirigir y orientar todo lo relativo al proceso eleccionario brindando el asesoramiento que le sea requerido y coordinando la realización y organización del mismo.
- 2) Efectuar los relevamientos de las necesidades de recursos humanos y materiales, y disponer su afectación a través de los organismos administrativos competentes.
- 3) Proceder al registro y oficialización de las listas de candidatos que cumplan con las exigencias reglamentarias.
- 4) Designar a las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que se efectuará el escrutinio en los aspectos contemplados en el presente reglamento. Toda mesa tendrá como autoridad un (1) Presidente y dos (2) vocales, los que reemplazarán al primero en caso de ausencia.
- 5) Proceder a la confección, impresión y difusión del Padrón general de sufragantes por Departamento.
- 6) Resolver en forma fundada sobre las impugnaciones, votos recurridos y reclamos así como sobre la validez o nulidad de la elección. En éste último caso deberá proponer al Ministerio de Educación, la realización de un nuevo acto eleccionario.
- 7) Considerar y pronunciarse sobre los casos de incumplimientos de la obligación de votar e informar al respecto a las autoridades educativas.
- 8) Realizar el escrutinio definitivo de las elecciones, produciendo las constancias documentales pertinentes y la difusión de los resultados.
- 9) Disponer las medidas de orden, vigilancia y custodia relativa a documentos, urnas y toda documentación vinculada al proceso eleccionario, efectos y locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas de inmediato por el personal afectado a esas funciones. Para el ejercicio de sus facultades podrá requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.
- 10) Comunicar a la autoridad superior los resultados de la elección, acompañando actas, padrones, archivos de correspondencia, material sobrante, urnas y demás elementos utilizados.

///...3..



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///3.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

2726

11) Interpretar como única instancia y previo dictamen del Servicio Jurídico Ministerio de Educación sobre el alcance y terminología del presente régimen, dictando las normas aclaratorias pertinentes y resolviendo todas aquellas cuestiones no contempladas en el mismo, cuidando de no alterar el espíritu de las normas reglamentarias.

D.- Confección del Padrón General del Sufragante:

- 1) La confección del Padrón será responsabilidad de la Junta Electoral Provincial y su publicación se hará con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha del acto eleccionario, debiendo comunicarse con igual anticipación al personal de los establecimientos educacionales, su lugar de exhibición a los efectos de garantizar el derecho de los docentes a impugnar y solicitar rectificación de errores.
- 2) El Padrón General estará dividido en: Ushuaia, Río Grande y la localidad de Tolhuin.
- 3) La Junta Electoral Provincial solicitará a los organismos pertinentes, los datos que fueran necesarios para la confección del Padrón.
- 4) En el Padrón General deberá contar: apellido y nombre completo del docente, número de Documento Nacional de Identidad, establecimiento en el cual presta servicio, situación de revista y domicilio.
- 5) La Junta Electoral Provincial enviará a los presidentes de las mesas receptoras, tres (3) ejemplares del Padrón Electoral, así como el modelo impreso de actas de apertura y clausura del comicio.

E.- Requisitos para la presentación de listas de candidatos y procedimiento para su oficialización:

- 1) La Junta Electoral Provincial presentará ante la Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel la nómina de candidatos a efectos de determinar si reúnen las condiciones para ser electos miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de E.G.B. 1 y 2, Nivel Inicial, Especial y Adultos, según artículo 41º, apartado I, de la Ley Provincial 631 y Resolución S.T. N° 020/14.
- 2) Las listas de candidatos deberán estar avaladas con, por los menos, veinte (20) firmas certificadas por autoridad policial, pública, judicial o provincial, de docentes en condiciones de intervenir en el acto eleccionario. Dichas listas serán presentadas a la Junta Electoral Provincial en el plazo comprendido entre veinte (20) días corridos anteriores a la fecha fijada para la elección.
- 3) Las listas de los candidatos, estarán formadas por diez miembros: cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes, respetando la conformación de la lista, dos (2) candidatos por la ciudad de Ushuaia y tres candidatos por la ciudad de Río Grande, incluyendo en este último Departamento, un candidato de la localidad de Tolhuin.
- 4) Los candidatos no podrán integrar más de un lista, cualquiera sea la rama o jurisdicción a que pertenezca. Tanto los candidatos como sus avales, deberán figurar en el Padrón Electoral. Ningún

///...4.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///4.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

2726

docente podrá avalar más de una lista. En caso de corroborarse que un docente ha avalado más de una lista, el mismo no será considerado como tal.

5) La presentación se ajustará al modelo que la Junta Electoral Provincial establezca. Estará a cargo de los candidatos titulares, sus representantes o apoderados y deberá contener como mínimo:

- 5.1 Apellido y nombre, datos de identidad y domicilio real de los candidatos titulares.
- 5.2 Apellido y nombre, datos de identidad y domicilio real de los candidatos suplentes.
- 5.3 Apellido y nombre, datos de identidad y domicilio real de los docentes que avalan la presentación de la lista.
- 5.4 Establecimientos en los que prestan servicios los mencionados, precedentemente y sus situaciones de revista.

6) Las listas que reúnan todos los requisitos exigidos serán registradas y oficializadas por Disposición de la Junta Electoral Provincial dentro de los cinco (5) días de presentadas. Este plazo podrá ser prolongado por igual término por resolución fundada de la Junta Electoral Provincial cuando se requiera aclaraciones a la presentación o resulte necesario recabar otras informaciones. La Disposición de la oficialización deberá ser expresa y se publicará dentro de los dos (2) días de encontrarse firme.

7) Las Disposiciones denegatorias de oficialización de lista serán recurribles dentro de los dos (2) días de notificado el apoderado de la lista de candidatos, ante la misma instancia. La decisión será irrevocable y no deja expedita la instancia judicial. El recurso será rechazado "in límite" cuando no se acompañen nuevos elementos de juicio con valor probatorio sobre las causas que determinaron la denegatoria; en el rechazo deberá dejarse constancia expresa de esta circunstancia.

8) Podrán deducirse impugnaciones a las listas de candidatos dentro de los tres días de publicadas; la Junta Electoral Provincial dará traslado de inmediato al impugnado para que, dentro de los dos (2) días, presente sus defensas antes de resolver la impugnación. Si por Disposición fundada se admitiera la impugnación de algún candidato, correrá a los restantes en el orden de lista. En este caso la Junta Electoral Provincial intimará a los proponentes de la lista para que, dentro de las veinticuatro (24) horas, presenten al candidato suplente restante.

9) Todas las Disposiciones que sobre candidatos, listas o empadronados adopte la Junta Electoral Provincial, se notificará a los interesados por telegrama colacionado o carta documento expreso, quedando firmes dentro de los dos (2) días de su notificación.

10) Las listas de candidatos deberán acreditar un apoderado ante la Junta Electoral Provincial mediante instrumento privado firmado, suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.

11) Durante el período preelectoral, se exhibirán en lugares bien visibles de los establecimientos educacionales, las boletas y pliegos aclaratorios que los representantes de cada lista quieran exhibir.

///...5.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

2726

...///5.-

Desde el día hábil anterior al acto eleccionario sólo podrán exhibirse las listas oficializadas con nombre y apellido de los candidatos correspondientes, quedando prohibida toda manifestación y propaganda oral dentro de los establecimientos.

F.- Confección de las boletas:

Las boletas serán blancas, tendrán forma y tamaño uniforme y llevarán impreso el número que les asigne la Junta Electoral Provincial, como los nombres y apellidos de los candidatos que integran la lista, y su carácter de titular y suplente. En el cuarto oscuro sólo habrá boletas oficializadas.

G.- Procedimiento Electoral:

1) El día del comicio, a las 8:30 horas, se constituirán las mesas receptoras de votos en los locales que se señalen y se adoptarán los recaudos para que, a la hora 9, se inicie el acto electoral. A la hora prevista se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes, el acto electoral culminará a las 18 horas, debiendo labrarse el acta de clausura que será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales, si los hubiere, y éstos lo desearan. El acta de apertura será redactada en los siguientes términos:

En la ciudad de..... a los (en letra) días del mes de del año (en letras) siendo las se declara abierto el acta electoral correspondiente a la convocatoria del día (en letras) del mes de del año (en letras) para la elección de la Junta de Clasificación y Disciplina correspondiente al nivel de enseñanza del Departamento..... (Río Grande o Ushuaia), en presencia de las autoridades de la Mesa N° que funciona en (nombre del establecimiento y dirección) señores (nombre del Presidente y Suplentes 1° y 2°) y ante los fiscales (nombre de los presentes) que firman al pie.

2) El acta se confeccionará por duplicado y deberá quedar un ejemplar archivado en la dirección del establecimiento en que funciona la mesa.

3) Los votantes se presentarán ante la mesa receptora con el documento que acredite su identidad (D.N.I.), requisito sin el cual no podrán votar. El presidente de la mesa le entregará el sobre para el voto que firmará en su presencia. Luego de emitido el voto se le entregará al votante el comprobante respectivo y se asentará la constancia pertinente en el Padrón. El Presidente, los Vocales 1° y 2° y los fiscales presentes emitirán su voto en primer término.

4) El sufragante votará solamente por una lista de candidatos de las oficializadas. El escrutinio se practicará por lista; las tachas o sustituciones que hubiere hecho el votante darán lugar a la anulación del voto.

5) Las autoridades de la mesa con los fiscales, si éstos lo desearan, deberán vigilar la permanente existencia de boletas oficializadas en el cuarto oscuro.

///...6.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///6.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown.
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

2726

- 6) A los efectos del control del acto eleccionario los miembros de la Junta Electoral Provincial se distribuirán la tarea constituyéndose en las ciudades asiento de las mesas receptoras de votos.
- 7) Finalizada la elección, las autoridades comiciales realizarán el escrutinio de las urnas y redactarán el acta de clausura en forma similar y se indicará en ella, el número de inscriptos en el padrón, el de sufragantes, los votos obtenidos por cada una de las listas presentadas, los sufragios blancos, los votos anulados o impugnados y toda otra circunstancia atinente al acto electoral.
- 8) Este acta y toda la documentación utilizada en el acto electoral (padrones, boletas, sobre) serán entregados inmediatamente a los miembros de la Junta Electoral Provincial presentes, quienes las trasladarán a la ciudad de asiento de la misma, a fin de considerar las impugnaciones y realizar el escrutinio final dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la finalización del acto electoral. En caso de empate se realizará un nuevo acto eleccionario dentro de los diez (10) días corridos posteriores al escrutinio final, entre las listas que hubieren obtenido igual cantidad de votos. De las Disposiciones dictadas por la Junta Electoral Provincial podrán interponerse, dentro de los tres (3) días hábiles de notificados, recursos de reposición y revocatoria y de apelación en subsidio ante la Superioridad.
- 9) Se realizará un nuevo acto eleccionario entre éstas, dentro de los diez (10) días corridos posteriores al escrutinio final entre las listas que hubieran obtenido igual cantidad de votos.
- 10) De las Disposiciones dictadas por la Junta Electoral Provincial podrá interponerse, dentro de los tres (3) días hábiles de notificados, Recurso de Reconsideración y Revocatoria y de Apelación en Subsidio ante la superioridad.
- 11) Los docentes designados para actuar como autoridades comiciales, no podrán excusarse del cumplimiento de dicha función salvo en los casos establecidos por la Reglamentación de Licencias vigente. De no mediar estas razones u otras justificadas se harán pasibles de las sanciones correspondientes por violación de lo establecido en el artículo 33º, inciso b) de la Ley Provincial 631.
- 12) Si por causas debidamente justificadas, alguna mesa no hubiere podido constituirse en la fecha señalada o fuera anulada, la Junta Electoral Provincial llamará a elecciones complementarias dentro del término de diez (10) días corridos de aquella. De continuar las causales determinantes de esta medida, la Junta Electoral Provincial determinará una nueva fecha.
- 13) La Junta Electoral Provincial proclamará los candidatos electos y elevará a las autoridades superiores, la nómina de los miembros para que se les realice el nombramiento.
- 14) La Junta de Clasificación y Disciplina Nivel Inicial, Primaria, Modalidades y Gabinete recibirá y conservará la totalidad de las actas correspondientes al acto electoral por el que fueron elegidos sus miembros y dispondrán la destrucción de las boletas sobrantes y de los votos.

///...7.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

.../17.-


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

2726

- 15) El mandato de la Junta Electoral Provincial finalizará al proclamarse la Junta de Clasificación y Disciplina.
- 16) Los candidatos electos para constituir la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial Primaria, Modalidades y Gabinete, serán designados por este Ministerio, el primer día hábil del mes de febrero del año siguiente del que se realizará el acto eleccionario.


Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

2726

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN M. ED. N°

/14.-

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

El Cuerpo Colegiado estará integrado por ocho (8) miembros docentes en situación activa, cinco (5) de los cuales serán elegidos por el voto, secreto, directo, obligatorio del personal docente titular, interino y suplente del nivel inicial, primario, modalidades, que se encuentre en situación activa; durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por (2) períodos consecutivos. En cada elección deberán elegirse, además, cinco (5) miembros suplentes -tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría, uno (1) por cada departamento-, que se incorporarán por su orden automáticamente a la Junta en los casos de ausencia del titular o vacancia del cargo. Los otros tres (3) docentes serán designados por el Ministerio de Educación de la Provincia, durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser nuevamente designados.

SEDE y DEPARTAMENTOS:

La Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, Primario, Modalidades y Gabinete sera Provincial contando con dos sedes, una en la ciudad de Ushuaia y otra en la ciudad de Río Grande. Estará integrada permanentemente por sus ocho (8) miembros: tres (3) en representación del Ministerio de Educación y cinco (5) elegidos por el voto directo de los docentes en actividad.

De los representantes docentes dos (2) serán de Ushuaia y cumplirán funciones en la sede de esa ciudad, dos (2) de Río Grande y uno (1) por la localidad de Tolhuin, que cumplirán funciones en la sede de la ciudad de Río Grande; con un cronograma de atención en la localidad de Tolhuin, que se pautará al inicio de cada ciclo escolar.

Los miembros designados por el Ministerio de Educación, cumplirán funciones dos (2) en la ciudad de Ushuaia y uno (1), en la ciudad de Río Grande.

En cada uno de los departamentos se conservarán los legajos docentes correspondientes a la jurisdicción, debiéndose asegurar el equipamiento informático y de las partidas presupuestarias, como así también, el personal técnico operativo necesario para el correcto funcionamiento de los mismos.

CONDICIONES PARA INTEGRAR LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA:

I. Los servicios prestados a los que se refiere el artículo 41° de la Ley Provincial 631, apartado 1, inciso 1), con carácter de titular en el ámbito de la Provincia, deberán ser desempeñados en establecimientos dependientes de las autoridades educativas de la Provincia. Quién se postule como miembro de la Junta de Clasificación y Disciplina, deberá tener indefectiblemente el título docente que para cada nivel de enseñanza establezca el capítulo respectivo.

No podrán acceder al cargo quienes hayan obtenido su titularidad con título habilitante o supletorio.

AP



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación
...///2.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcilio Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

2726

II. La elección se hará a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo tres (3) representantes a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y dos (2) representantes a la que le siguiere, uno (1) por cada departamento. En caso de presentarse una lista única, o que los votos obtenidos por la lista que ocupó el segundo lugar no alcance el 20% del total de los votos obtenidos por la lista ganadora, los 5 cargos se adjudicarán a los candidatos de ésta. Los docentes titulares accederán por orden de lista y departamento, considerando que, en el caso de ingreso de representantes de la minoría, ingresa el primer candidato de cada departamento y de la lista ganadora, el primer candidato de la ciudad de Ushuaia y primero y segundo de la ciudad de Río Grande. Las vacantes que se generen de éstos, accederán por orden de departamento y de lista.

III. Miembros Titulares:

a) El docente que se desempeñe en Junta, percibirá haberes equivalentes al cargo de Supervisor Escolar, con obligación de un desempeño horario de treinta y cinco horas semanales.

A partir del momento en que un docente sea designado para desempeñarse en Junta, no podrá presentarse a concurso, inscribirse para desempeñarse en interinatos y suplencias, solicitar o aceptar permutas o traslados en cualquier área de educación, hasta el término de su mandato.

b) Los miembros de Junta serán bonificados de acuerdo con el régimen de valoración vigente.

Cuando un miembro de Junta renunciase dentro del término de su mandato, no podrá ampararse en los beneficios de concurso, inscripciones para interinatos y suplencias, permutas o traslados por el término de un (1) año a contar desde la fecha de aceptación de la renuncia.

c) Las licencias de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina se registrarán por las normas establecidas en el Decreto Territorial N° 692/86 y normativas que reglamenten licencias y franquicias al personal docente; o aquellas que en lo sucesivo la reemplace.

d) Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina harán uso de la Licencia Anual Reglamentaria, durante el mes de enero de cada año, en el que el organismo entrará en receso, según corresponda a su antigüedad, si quedaran días pendientes serán usufructuados durante el transcurso del año, en forma escalonada, de modo que aquellas no interrumpan su normal funcionamiento.

CLASIFICACIÓN

a) Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina sólo podrán ser recusados para intervenir en la clasificación de un aspirante cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1) Sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinado con el que deba clasificar.

///...3.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación
.../1/3.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

2726

- 2) Tenga intereses comunes de índole particular con el que deba clasificar, o haya recibido beneficios de importancia, dádiva u obsequios.
- 3) Sean amigos íntimos o enemigos manifiestos del docente que deba clasificar.
- 4) Hayan emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones respecto a la persona a clasificar.

b) Deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente aquellos miembros comprendidos en algunas de las situaciones previstas en el punto anterior.

c) Para pronunciarse en las solicitudes de becas o licencias para estudios o cursos de perfeccionamiento docente, se considerarán los antecedentes de los peticionantes y se confeccionará la nómina por riguroso orden de mérito, teniendo en cuenta las constancias registradas en los legajos personales y toda otra documentación especial que sea necesario requerir, según la índole de la solicitud y previo informe de los organismos técnicos correspondientes.

Quando las becas fueran acordadas por instituciones ajenas a las propias autoridades educativas, para perfeccionamiento o capacitación docente, la Junta determinará de acuerdo con los méritos acreditados en el legajo personal del solicitante y previo informe de los organismos técnicos correspondientes, sobre el otorgamiento de la licencia especial, luego de lo cual pasará al órgano competente para su dictamen definitivo.

La Junta deberá pronunciarse en las solicitudes dentro de los treinta (30) días de su presentación.

d) Para la designación de los jurados, la Junta podrá recabar toda la información necesaria a los organismos educativos correspondientes y solicitar la colaboración de especialistas de notoria capacidad para integrarla.

La designación de los jurados que deban intervenir en los concursos de oposición se efectuará con treinta (30) días de anticipación al del comienzo de las pruebas de referencias.

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

a) La Junta de Clasificación y Disciplina deberá someter a la autoridad de quien dependa, el reglamento interno para su aprobación y sólo lo podrá modificar con acuerdo de ésta.

b) Para dictar su reglamento interno la Junta de Clasificación y Disciplina deberá tener en cuenta, además de lo establecido en los artículos 41º, 42º y 43º de la Ley Provincial 631 y acuerdos homologados por Resolución S.T 020/14, los siguientes requisitos:

- 1) Constituir dentro de la primera quincena del mes de febrero o cuando la renovación de miembros electivo o designados lo requiera.

.../4.-



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2726

Marcelo Javier ⁷GODOY
Director de Despacho
M. ED.

...///4.-

Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de disidencia ésta deberá ser fundada y se dejará constancia en el dictamen y en el acta respectiva.

2) Sus miembros deberán cumplir un total de treinta y cinco (35) horas semanales. El horario de atención al público será de 8:30 a 14:00 horas.

3) La presidencia será rotativa, renovándose todos los años al momento de constituirse. La Presidencia de la Junta de Clasificación y Disciplina será ejercida de forma rotativa por períodos de un (1) año, y alternando las ciudades de acuerdo con la siguiente distribución: el 1º y 3º período por los representantes del Ejecutivo y el 2º y 4º período por los representantes de los docentes, no pudiendo ejercerla por dos períodos ninguno de los miembros de la Junta. En la primera reunión se designará un Presidente en una sede y un Secretario en la otra, según corresponda, debiendo trasladarse el Presidente a la otra sede con una periodicidad de quince (15) días, a fin de mantener la unificación de las decisiones y funcionamiento de la Junta.

4) Serán funciones del Presidente: presidir las sesiones de la Junta como cuerpo colegiado provincial, recabar los informes que sean necesarios, brindar las comunicaciones que en cada caso corresponda, dirimir las votaciones en caso de empate y refrendar los listados provisorios y definitivos elaborados en cada uno de los departamentos del organismo.

5) La Secretaría será rotativa, renovándose todos los años al momento de constituirse. La Secretaria de la Junta de Clasificación y Disciplina será ejercida de forma rotativa por períodos de un (1) año, y alternando las ciudades de acuerdo con la siguiente distribución: el 1º y 3º período por los representantes de los docentes y el 2º y 4º período por los representantes del Ejecutivo, no pudiendo ejercerla por dos períodos ninguno de los miembros de Junta.

En la reunión de constitución, la Junta determinará el orden en que ejercerán la Secretaría, los miembros que están habilitados para tal fin, contemplando que, para el caso de que la presidencia recayese en una de las sedes, la Secretaría necesariamente deberá recaer en la otra sede.

Las funciones del Secretario se determinan en el reglamento interno.

Al inicio de cada año, con la totalidad de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina, se establecerá el cronograma de actividades anuales. Se acordarán las fechas tentativas de las sesiones ordinarias (como mínimo una cada tres meses), dejando abierta la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias. Los dictámenes y decisiones de la Junta de Clasificación serán tomadas con la mayoría simple de los miembros.

Cuando los vocales deban trasladarse para sesionar y /o cumplir funciones inherentes a la Junta, a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual, se cubrirán los gastos de transporte y se liquidarán los viáticos correspondientes.

///...5.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

.../1/15.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

2726

6) Si renunciara la totalidad de los miembros de la Junta o terminare su mandato sin estar electa su sucesora, los miembros de aquélla deberán permanecer en sus cargos hasta que la nueva Junta asuma sus funciones.

7) Por decisión de la mayoría simple de la Junta podrá resolverse la recusación y excusación de sus miembros. El presidente tendrá voto solamente en caso de empate.

8) Los dictámenes que suscriba con relación a la aplicación de las sanciones de los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 33° de la Ley Provincial 631 deberán llevar no menos de cinco (5) firmas de sus miembros.

9) Si uno de los miembros de la Junta fuere parte de un sumario disciplinario, quedará separado de sus funciones hasta que no se produzca pronunciamiento definitivo sobre las actuaciones, en este caso la Junta de la que forma parte se integrará con el suplente que corresponda.

Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones. El archivo constará de una carpeta legajo en cuyo interior se consignará el índice de la documentación registrada con las fechas de inclusión de cada nueva documentación y números de folios.

Toda modificación en la documentación acumulada a los legajos que cambie de foliatura (por incorporación o retiro) se hará bajo recibo que se agregará al mismo. No se aceptará documentación que ofrezca raspaduras o enmiendas y que no hayan sido debidamente salvadas. Al pie o al dorso de cada documento, se hará constar que el mismo fue recibido en regla. Los antecedentes presentados por personal docente provenientes de otras jurisdicciones serán valorados teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto vigente y su reglamentación. El retiro de un legajo del lugar dónde funciona la Junta de Clasificación y Disciplina, sea por su titular como por un funcionario del área educativa, deberá ser autorizado por un miembro de Junta, bajo recibo en el que conste la cantidad de fojas que lo integran, requisito que se verificará en el momento de su devolución.

11) La Junta de Clasificación y Disciplina formará los legajos del personal que deba ser calificado por ella, sobre la base de copia autenticada de los antecedentes que obran en las fojas de servicio de las respectivas jurisdicciones educativas y con las hojas de concepto y demás elementos de juicio oficiales, que vayan registrando anualmente.

12) Intervenir en la confección de las listas de aspirantes por nivel y modalidades de enseñanza.

13) Todo miembro de Junta guardará absoluta reserva de la documentación confiada al organismo y su transgresión lo hará pasible de sanciones disciplinaria.

14) Consignar sus actuaciones en los libros, soportes técnicos y registros siguientes: a) Libro de Actas de Reuniones, b) Carpeta de Dictámenes, c) Carpeta de Disposiciones, d) Libro de Entrada y Salida de Correspondencia.

///...6.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

.../1/16.-

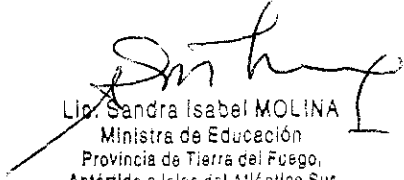
ES COPIA FIEL

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

2726

15) La Junta de Clasificación y Disciplina autenticará y comunicará las listas por orden de mérito de aspirantes a ingresos, ascensos, traslados y suplencias a la Supervisión de enseñanza respectiva, debiendo notificarse de la valoración a todo el personal docente y ser exhibidas para su mayor conocimiento.


Lia Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.


2726

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN M. ED. N°

/14.-

CALENDARIO ELECTORAL

- Exhibición de Padrones Provisorios: 10/11/2.014
- Presentación de Candidatos con avales: 19/11/2.014
- Vencimiento de plazos para reclamo por errores de padrón: 24/11/2.014
- Exhibición de Padrones Definitivos: 25/11/2.014
- Vencimiento de plazos para impugnación de candidatos: 04/12/2.014
- Oficialización de Listas de Candidatos: 29/11/2.014
- Entrega de boletas para el Comicio: 03/12/2.014
- Acto eleccionario: 10/12/2.014
- Proclamación de Candidatos: 17/12/2.014


Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur